

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que, el día 07 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante allegó la notificación enviada al demandado ÁLVARO CAMACHO RODRÍGUEZ, empero en la documentación allegada no se avizora el acuse de recibido por parte del demandado o prueba de apertura de la misma (Flo. 6 al 8 pdf. 30).

Por otro lado, envió a la dirección física del DEMANDADO WILLIAM MENESES SANJUAN, la comunicación que trata el art. 291 del C.G.P., empero en la misma le indica que le notifica la providencia que admitió la demanda, siendo correcto instarlo a que se acerque al juzgado para cumplir con la notificación personal (Flo. 11 pdf. 30).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 08 marzo de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 229
PROCESO	VERBAL RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	JOSE LUIS CAMACHO BASTO GLORIA INES AMACHO BEJARANO ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO JOSE ANTONIO CAMACHO CHACON
DEMANDADA	MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ WILLIAM MENESES SANJUAN
RADICACIÓN	173804089-003- 2023-00402-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y atendiendo las falencias que presentan las notificaciones enviadas a los demandados **ÁLVARO CAMACHO RODRÍGUEZ** y **WILLIAM MENESES SANJUAN**, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias de notificación al demandado **ÁLVARO CAMACHO RODRÍGUEZ**, allegando el “**acuse de recibido**” por parte del iniciador del correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el inciso 5 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

En la misma forma se requiere a la parte actora, para que realice la notificación personal del auto que admitió la demanda al demandado **WILLIAM MENESES SANJUAN**, de conformidad a los art. 291 y 292 del C.G.P.

"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..." se destaca.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 de marzo 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario